

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **1861**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00441-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DANIEL FRANCISCO ANGULO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor DANIEL FRANCISCO ANGULO ROJAS en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A... identificado con Nit. 860.034.594-1 contra de DANIEL FRANCISCO ANGULO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 10.527.304 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$43.898.710) MCTE. Como saldo correspondiente al pagare No. 12904763.

1.1. INTERESES CORRIENTES: Que se paguen los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 13 de septiembre de 2022 hasta el 04 de mayo de 2023 equivalentes a la suma de \$2.628.228 MCTE.

1.2. INTERESES DE MORA: Que se paguen los intereses moratorios desde el día 5 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

2. CAPITAL: Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$7.729.603) MCTE. Como saldo correspondiente al pagare No. 5536620064492587 - 4097449984017504.

2.1. INTERESES CORRIENTES: Que se paguen los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 13 de septiembre de 2022 hasta el 04 de mayo de 2023 equivalentes a la suma de \$1.199.063 MCTE.

2.2. INTERESES DE MORA: Que se paguen los intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, identificada con la C.C. No. 1.144.025.248 y T.P. No. 242.451 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□